

TASA POR LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe establece la correspondiente modificación de Tasa por Recogida de Basuras, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, de ahora en adelante *tasa* por la recogida de Basuras, Tratamiento y Eliminación *de residuos de competencia municipal* que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa por la recogida de Basuras, Tratamiento y Eliminación de residuos de competencia municipal la prestación obligatoria de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos de competencia municipal.
- 2.- Se entiende iniciada la prestación del servicio cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, tratamiento y eliminación residuos de competencia municipal domiciliadas en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales o establecimientos propiedad de los sujetos pasivos de la presente Tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas o locales estén deshabitados o sin actividad.
- 3.- Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.
- 4.- Se consideran Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
- 2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES

No se establecen.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad que se determinará en función de la naturaleza y/o destino de los inmuebles u otros elementos, según las tarifas establecidas en los Epígrafes siguientes, expresadas en euros.
Serán de aplicación las tarifas contenidas en el Epígrafe Primero, en el caso de viviendas, y las contenidas en el Epígrafe Segundo, en el caso de locales o establecimientos.
- 2.- La cuota resultante se divide en dos recibos conforme al calendario fiscal.
- 3.- La cuota tributaria se exigirá, excepto en el caso de solares e inmuebles declarados en ruina por el Ayuntamiento:
Viviendas: Una por cada vivienda.
Locales o establecimientos: Una por cada actividad clasificada expresamente en las distintas tarifas y epígrafes de esta Ordenanza. Cuando en una misma unidad de local se realicen varias actividades de las aludidas anteriormente, se exigirá una cuota por cada una de ellas de forma independiente.
- 4.- A los inmuebles destinados a vivienda, en los que se desarrolle cualquier actividad económica en una de sus estancias (o sea, sin existir separación entre ellos), se aplicará la tarifa correspondiente del Epígrafe Segundo más el 80% de la tasa correspondiente a la vivienda.



Ayuntamiento de
Mairena del Aljarafe

❖ EPIGRAFE PRIMERO. - VIVIENDAS

RESIDENCIAS

VALOR CATASTRAL	RECOGIDA	ELIMINACIÓN	TOTAL
HASTA 63.000	97,82	62,82	165,64
DE 63.000,01 A 100.000	97,82	82,82	185,64
DE 100.000,01 A 160.000	97,82	87,82	190,64
DE 160.000,01 A 220.000	97,82	97,82	195,64
SUPERIOR A 220.000	97,82	107,82	205,64

❖ EPÍGRAFE SEGUNDO. LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, MERCANTILES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS

Tarifa número 1.- Alojamientos.

	RECOGIDA	ELIMINACIÓN	TOTAL
A.-HOTELES 5 ESTRELLAS	6.687,20 €	3.600,00€	10.287,20€
B.-HOTELES 4 ESTRELLAS	1.609,88 €	2.927,42€	4.537,30 €
C.-HOTELES 3 ESTRELLAS	1.114,47 €	483,04 €	1.597,51 €
D.-HOTELES 2 ESTRELLAS	928,79 €	398,67 €	1.327,46 €
E.-HOTELES 1 ESTRELLA, HOSTALES, PENSIONES, CASA HUESPEDES	216,72 €	95,02 €	311,02 €

Tarifa número 2.- Restaurantes y similares.

	RECOGIDA	ELIMINACIÓN	TOTAL
A.-RESTAURANTES DE MAS DE 500 METROS CUADRADOS	445,82 €	213,82 €	659,64 €
B.-RESTAURANTES 300 A 500 METROS CUADRADOS	390,08 €	192,05 €	582,13 €
C.-RESTAURANTES DE 200 A 300 METROS CUADRADOS	346,76 €	174,04€	520,80 €
D.-RESTAURANTES 100 A 200 METROS CUADRADOS	340,56 €	167,19 €	507,75 €
E.-RESTAURANTES DE 50 A 100 METROS CUADRADOS	303,39 €	151,04 €	454,43 €
F.-RESTAURANTES DE HASTA 50 METROS CUADRADOS	210,52 €	118,18 €	328,70 €
G.-SERVICIOS DE CATERING	2.229,07 €	1.018,84 €	3.247,91 €
H.-OBRADORES DE CONFITERIA	216,72 €	105,02 €	321,74 €



Ayuntamiento de
Mairena del Aljarafe

Tarifa número 3.- Bares, cafeterías, heladerías y similares.

	RECOGIDA	ELIMINACIÓN	TOTAL
A.-BARES, CAFETERIAS HELADERIAS Y SIMILARES CON SERVICIO DE COCINA	222,91€	133,76 €	356,67 €
B.-BARES, CAFETERIAS HELADERIAS Y SIMILARES SIN SERVICIO DE COCINA	198,13 €	109,46 €	307,59 €
C.-PEÑAS CULTURALES Y ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO LUCRO	168,42 €	65,54 €	233,96 €

Tarifa número 4.- Salas de fiestas, discotecas, tablaos flamencos, pubs, bingos y bares con música.

	RECOGIDA	ELIMINACIÓN	TOTAL
A.-SALAS DE FIESTAS O/Y CELEBRACIONES	928,79 €	478,67 €	1.407,46 €
B.-DISCOTECAS Y TABLAOS FLAMENCOS	390,10 €	217,05 €	607,15 €
C.-PUB Y BARES CON MUSICA Y SIMILARES	377,71 €	193,32 €	571,04 €
D.-BINGOS	1.207,41 €	462,29 €	1.669,70 €

Tarifa número 5.- Grandes superficies, supermercados y servicios de alimentación.

	RECOGIDA	ELIMINACIÓN	TOTAL
A.-GRANDES INDUSTRIAS, ALMACENES, HIPERMERCADOS y GRANDES CENTROS COMERCIALES	21.795,27 €	7239,72 €	29.004,99 €
B.-OTROS GRANDES SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES	9.411,60 €	3.423,97 €	12.835,57 €
C.-SERVICIOS DE ALIMENTACION. DE 0 A 50 METROS CUADRADOS	210,52 €	123,18 €	333,70 €
D.-SERVICIOS DE ALIMENTACION. DE 50 A 100 METROS CUADRADOS	222,91 €	131,88 €	354,79 €
E.-SERVICIOS DE ALIMENTACION. DE 100 A 200 METROS CUADRADOS	284,84 €	155,45 €	440,29 €
F.-SERVICIOS DE ALIMENTACION. DE 200 A 300 METROS CUADRADOS	334,35 €	175,35 €	509,70 €
G.-SERVICIOS DE ALIMENTACION. DE 300 A 500	359,12 €	187,76 €	546,88 €



Ayuntamiento de
Mairena del Aljarafe

METROS CUADRADOS

H.-CINES Y TEATROS	2.600,58 €	1.180,31 €	3.780,89 €
--------------------	------------	------------	------------

Se entiende por grandes industrias, almacenes, hipermercados y grandes centros comerciales aquellos cuya superficie construida sea superior a 3.000 metros cuadrados y tengan asignado al menos un contenedor, sea o no de uso exclusivo.

Se entiende por otros grandes supermercados y centros comerciales aquellos cuya superficie construida sea superior a 500 metros cuadrados y tengan asignado al menos un contenedor, sea o no de uso exclusivo.

Tarifa número 6.- Otros locales y establecimientos.

	<u>RECOGIDA ELIMINACIÓN TOTAL</u>		
A.-BANCOS Y CAJAS DE AHORRO	582,03 €	224,65 €	752,68 €
B.-VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS NO PERECEDEROS DE 0 A 50 M2	179,56 €	93,89 €	273,45 €
C.-VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS NO PERECEDEROS DE 50 A 100 M2	198,13 €	109,46 €	307,59 €
D.-VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS NO PERECEDEROS DE 100 A 200 M2	222,91 €	126,88 €	349,79 €
E.-VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS NO PERECEDEROS DE 200 A 400 M2	235,30 €	135,60 €	370,90 €
F.-VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS NO PERECEDEROS DE MAS DE 400 M2	309,60 €	162,89 €	472,49 €
G.-OTROS LOCALES DE 0 A 50 METROS CUADRADOS	151,52 €	195,00 €	346,52 €
H.-OTROS LOCALES DE 51 A 100 METROS CUADRADOS	198,13 €	109,46 €	307,59 €
I.-OTROS LOCALES DE 101 A 200 METROS CUADRADOS	222,91 €	126,88 €	349,79 €
J.-OTROS LOCALES DE 201 A 350 METROS CUADRADOS	288,96 €	161,70 €	450,66 €
K.-OTROS LOCALES DE 351 A 500 METROS CUADRADOS	299,22 €	179,58 €	478,80 €
L.-OTROS LOCALES DE 500 A 800 METROS CUADRADOS	314,02 €	188,44 €	502,46 €
M.-OTROS LOCALES DE 801 A 1.000 METROS CUADRADOS	329,73 €	197,86 €	527,59 €
N.-OTROS LOCALES DE 1,001 A 1.500 METROS CUADRADOS	346,14 €	200 €	546,14€
O.-OTROS LOCALES DE MAS DE 1.500 METROS CUADRADOS	363,79 €	210 €	573,79 €
P.-PEÑAS CULTURALES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (No comprendidas en la Tarifa número 3)	115,38 €	54,62 €	170,00 €



Ayuntamiento de
Mairena del Aljarafe

Tarifa número 7.- Hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención primaria:

	RECOGIDA	ELIMINACION	TOTAL
A.-HOSPITALES Y CLINICAS	835,90 €	250,81 €	1.086,71 €
B.-AMBULATORIOS Y CENTROS DE ATENCION MEDICA	513,93 €	154,19 €	668,12 €

Tarifa número 8.- Centros docentes.

	RECOGIDA	ELIMINACIÓN	TOTAL
A.-CENTROS DOCENTES CON INTERNADO, COLEGIOS MAYORES, RESIDENCIAS O SIMILARES	1.052,62 €	315,84 €	1.368,46 €
B.-CENTROS DOCENTES SIN SERVICIO DE COMEDOR	303,39 €	91,04 €	394,43 €
C.-CENTROS DOCENTES CON SERVICIO DE COMEDOR	359,12 €	107,76 €	466,89 €

Tarifa número 9.- Centros oficiales.

	RECOGIDA	ELIMINACIÓN	TOTAL
A.-LOCALES DE 0 A 50 METROS CUADRADOS	352,94 €	105,90 €	458,84 €
B.-LOCALES DE 50 A 100 METROS CUADRADOS	390,10 €	117,05 €	507,15 €
C.-LOCALES DE 100 A 200 METROS CUADRADOS	452,02 €	135,63 €	587,64 €
D.-LOCALES DE 200 A 300 METROS CUADRADOS	507,73 €	152,35 €	660,08 €
E.-LOCALES DE 300 A 400 METROS CUADRADOS	612,99 €	183,94 €	796,93 €
F.-LOCALES DE MAS DE 400 METROS CUADRADOS	712,06 €	213,66 €	925,71 €

Tarifa número 10.- Estaciones de servicios.

	RECOGIDA	ELIMINACIÓN	TOTAL
A.-GASOLINERA SIN TIENDA COMERCIAL	433,43 €	195,06 €	628,49 €
B.-GASOLINERA CON TIENDA COMERCIAL	835,90 €	375,81 €	1.211,71 €

Tarifa 11.- Por instalación de cada contenedor.

	RECOGIDA	ELIMINACIÓN	TOTAL
DE USO EXCLUSIVO AL AÑO (TARIFA COMPATIBLE CON LAS ANTERIORES)	273,18 €	88,36 €	361,54 €

EPIGRAFE TERCERO. - Tarifa reducida.

	RECOGIDA	ELIMINACIÓN	TOTAL
TARIFA REDUCIDA	61,40 €	52,83 €	113,23 €

Será de aplicación la Tarifa Reducida para:

1. Las personas declaradas como sujetos pasivos de la Tasa de recogida, tratamiento y eliminación de residuos de competencia municipal y que, a fecha de la solicitud, figuren **inscritas como demandantes de empleo, pensionista, familia numerosa, menores de 35 años (adquisición de primera vivienda) , víctimas de violencia de Género, familias vulnerabilidad y familias exclusión social**, Esta tarifa reducida sólo se aplicará respecto de la vivienda que reúna la condición de habitual de la persona solicitante debiendo estar empadronada en ella, siempre y cuando acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - 1.1 Quien solicite la aplicación de esta tarifa reducida deberá acreditar su condición de titularidad de la vivienda o bien su derecho usufructuario.
 - 1.2 En cada supuesto, la acreditación que corresponda de entre las siguientes:
 - 1.2.1 Tener la condición de demandante de empleo con una antigüedad mínima de seis meses y acreditarlo, con el correspondiente certificado del SAE.
 - 1.2.2 Acreditar la condición de pensionista mediante documento de revalorización de la pensión emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, para ello deberá aportar certificado del INSS al respecto.
 - 1.2.3 Acreditación de la situación de familia numerosa por la correspondiente Consejería de inclusión social, juventud, familias e igualdad de la correspondiente CCAA.
 - 1.2.4 Acreditación de vulnerabilidad por ser víctima de violencia de género mediante el correspondiente certificado acreditativo; este certificado se conoce como título habilitante, el cual será expedido por los Servicios Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer. Para su obtención deberán solicitar el mismo, en el Instituto de la mujer de este municipio (con indicación que es para acogerse a la tarifa reducida de residuos) los cuales tramitarán su petición y nos remitirán el mismo. O en su caso con la presentación de la correspondiente sentencia judicial.
 - 1.3 Los rendimientos brutos de la unidad familiar no superen el 1,5 del IPREM (para ello es necesaria aportar la declaración del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior al de solicitud o en su caso certificado de no estar obligado, así como las autorizaciones pertinentes recogidas más adelante para verificar los rendimientos de la unidad familiar y de los organismos que perciba retribuciones).
 - 1.4 Para que les sea de aplicación esta tarifa la vivienda ha de ser la vivienda habitual y la unidad familiar de la persona interesada, incluida la misma, conjunta o separadamente, no puede ser titular de cualquier otro bien inmueble, salvo un trastero; entendiéndose como tal un inmueble que esté destinado a guardar los trastos que no se usan de hasta 20 metros cuadrados o/y una plaza de aparcamiento.



Ayuntamiento de
Mairena del Aljarafe

Se entenderá a efectos de esta tasa:

- Por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer permanentemente la necesidad de vivienda del sujeto pasivo y su familia y se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la misma.
- Por unidad familiar todos aquellos miembros empadronados en el mismo domicilio.
- Se considerarán como titulares de familias numerosas únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía o de su correspondiente CCAA.
- Concepto de Violencia de género con base en la Ley 13/2007 de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, la cual define violencia de género o violencia machista como: "Toda conducta que atenta contra la dignidad e integridad física y moral de las mujeres por el hecho de serlo, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres".
"La violencia comprende cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada."
- Requisitos de exclusión social:

1. Requisitos para ser considerada unidad familiar vulnerable:

Que su renta o la renta conjunta anual de la unidad de convivencia a que pertenezca sea $\leq 1,5$ x IPREM de 14 pagas. Cuando la unidad de convivencia esté formada por más de una persona, el multiplicador de renta respecto al índice IPREM de 14 pagas se incrementará en 0,3 por cada miembro adicional mayor de edad que conforme la unidad de convivencia y 0,5 por cada menor de edad de la unidad de convivencia.

O bien, que se esté en posesión del título de familia numerosa.

O bien que el consumidor o todos los miembros que tienen ingresos en la unidad de convivencia sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social (jubilación o incapacidad permanente), percibiendo por ello la cuantía mínima vigente en cada momento, para dichas clases de pensión, y no percibir otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros.

O bien que el consumidor o algún miembro de su unidad de convivencia sea beneficiario del Ingreso Mínimo Vital conforme a lo establecido en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

2. Requisitos para ser considerada unidad familiar vulnerable SEVERA (RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL):

- Percibir una renta anual $\leq 50\%$ de los umbrales establecidos para ser considerado consumidor vulnerable, incluyendo, en su caso, el incremento previsto para los casos en los que concurran las "circunstancias especiales".
- Si posee el título de familia numerosa, la unidad de convivencia debe percibir una renta anual ≤ 2 x IPREM de 14 pagas: 16.800€.

- Si el consumidor o todos los miembros que tienen ingresos en la unidad de convivencia perciben pensión mínima, y no perciben otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros, el consumidor o la unidad de convivencia a la que pertenezca debe percibir una renta anual $\leq 1 \times \text{IPREM}$ de 14 pagas: 8.400€.
- Si el consumidor o algún miembro de su unidad de convivencia es beneficiario del Ingreso Mínimo Vital, se aplicarán los criterios de renta definidos en el primer punto.

- 1.5 La aplicación de la tarifa reducida a menores de 35 años, se otorgará siempre y cuando los obligados no superen dicha edad en ejercicio de su petición., y cumpla con el resto de requisitos descritos en esta ordenanza.
2. En todos los mencionados supuestos la solicitud deberá presentarse en el año anterior al de su aplicación. Esta tarifa no se aplicará con efectos retroactivos. Pudiendo esta Administración requerir a los interesados en cualquier momento la documentación correspondiente para verificar, con la periodicidad que se crea oportuna, el cumplimiento de los requisitos mencionado.
3. Será de aplicación una tarifa reducida por obra de larga duración consistente en el 60% de la tarifa correspondiente según epígrafe segundo de este artículo. Será de aplicación esta tarifa reducida a aquellos locales que se vean afectados por obras en las vías públicas con una duración superior a tres meses.
4. Será de aplicación la tarifa reducida a los Institutos de enseñanza secundaria obligatoria de titularidad pública.
5. Documentación aportar:
 - 5.1 Autorización para verificar los datos retributivos en la AEAT
 - 5.2 Autorización para verificar los datos retributivos en el Instituto de Seguridad Social.
 - 5.3 Autorización para verificar los datos relativos a las prestaciones de por desempleo en el Servicio Público de Empleo Estatal.
 - 5.4 Autorización para verificar los datos de demandante de empleo, tanto por lo que respecta a Inscripción como demandante e inscripción a fecha concreta, en el Servicio Público de Empleo Estatal
 - 5.5 Autorización para verificar los datos de propiedad en registro de la propiedad
 - 5.6 Autorización para verificar los datos de titularidad catastral en la Dirección General del Catastro.
 - 5.7 Autorización para verificar los datos relativos a la condición de pensionista mediante el Instituto Nacional de la Seguridad Social
 - 5.8 Autorización para verificar con la correspondiente consejería la situación de vulnerabilidad por violencia de Género.
 - 5.9 Autorización para verificar los datos padrón
 - 5.10. Autorización para verificarlos datos relacionados con familia numerosa en la Consejería de inclusión social, juventud, familias e igualdad.
 - 5.11. Autorización para verificar con asuntos sociales la situación de vulnerabilidad por exclusión social.
- 6.- En ningún caso se otorgará la reducción de tarifa aquellos domicilios en los cuales el Valor Catastral sea superior a 160.000 euros.

7.- La solicitud de la tarifa reducida se renovará anualmente a petición del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO

- 1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo en los supuestos de alta de nuevas unidades urbanas. En este caso el periodo impositivo comenzará el día de otorgamiento de la Licencia de Primera Ocupación del inmueble.
Se devengan las tasas y, nace la obligación de contribuir, el primer día del periodo impositivo. El importe de la cuota de las tasas se prorrateará por semestres naturales en los supuestos de alta de nuevas unidades urbanas.

La exigencia de estas tasas se llevará a cabo:

- a. Para las nuevas altas se girará liquidación conforme a la declaración del obligado tributario en función de los semestres completos que resten hasta el fin del periodo impositivo.
- b. Una vez incluido en el padrón de esta tasa, al año siguiente de su inclusión, se exigirá periódicamente mediante recibo.

2.-A los efectos previstos en el apartado b) del punto anterior, las cuotas anuales se exigirán mediante el sistema de padrón o matrícula, que se expondrá al público por plazo de 20 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

El período de recaudación voluntaria será de, al menos, dos meses y se publicará para cada año en el calendario del contribuyente.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las personas obligadas a contribuir por estas tasas están obligadas a presentar en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, declaración solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes. Igualmente deberán declarar en el mismo plazo cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen.
2. Las modificaciones que puedan surgir en el gravamen surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente a la fecha en que se notifique dicha modificación.
3. El cobro de las cuotas a que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza se pagará, mediante recibo derivado del padrón. **Los plazos de pago de los recibos notificados colectivamente se determinarán cada año y se anunciará públicamente.**
4. Se entenderá como domicilio de cobro de cada recibo la dirección del inmueble donde se generen los residuos, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo,

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en Ley General Tributaria y demás formativa aplicable al efecto.



Ayuntamiento de
Mairena del Aljarafe

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para el ejercicio 2025, la solicitud de la aplicación de la tarifa reducida se llevará a cabo los meses de enero y febrero del citado ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada día 04 de noviembre de 2024, entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a **aplicarse el 1 de enero de 2025**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.